



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2269372

AUTO No. ~~NO~~ 6621

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

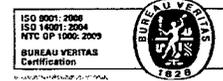
En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2011ER114443 del 13 de Septiembre de 2011, el Señor **DANILO RODRÍGUEZ GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.753.766 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. COOTRANSMOLINOS LTDA.** identificada con NIT 8600092942-9, con domicilio en la Transversal 23 No 38 B-60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según el formato PARD-ED del 15 de Septiembre de 2011 la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. COOTRANSMOLINOS LTDA.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de existencia y representación legal del 12 de Septiembre de de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa en formato digital.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.
- Acta de la Junta de Socios autorizando al Representante Legal a suscribir el programa.



Handwritten signature or mark.



№ 6621

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad*





No 6621

establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que no obstante, a que la sociedad tantas veces citada cuenta con un acto administrativo que autorreguló su parque automotor, se debe colocar de presente que a la fecha no se ha expedido el acto administrativo que prorrogue el mismo, razón por la cual se considera que se debe realizar el trámite de autorregulación en su totalidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS MOLINOS LTDA. COOTRANSMOLINOS LTDA**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

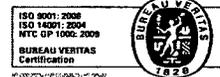
Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA.- COTRANSMOLINOS LTDA**, identificada con NIT 800092942-9, con domicilio en la Transversal 23 No 38 B-60 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el Señor **DANILO RODRIGUEZ GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.753.766 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta empresa, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:



No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDB805	ACPM	21	VFA164	ACPM	41	VDO790	ACPM
2	VDO971	ACPM	22	VEO054	ACPM	42	VDO491	ACPM
3	VDG443	ACPM	23	VEU046	ACPM	43	VEO606	ACPM
4	VDG447	ACPM	24	VFB483	ACPM	44	SMX986	ACPM
5	SIO564	ACPM	25	VFA165	ACPM	45	VEC667	ACPM
6	SHB073	ACPM	26	SYM971	ACPM	46	VDK607	ACPM
7	VFD774	ACPM	27	VDO787	ACPM	47	VDU318	ACPM
8	VDI367	ACPM	28	VDR150	ACPM	48	VDU309	ACPM
9	VDI370	ACPM	29	VDR073	ACPM	49	VEP287	ACPM
10	VDI373	ACPM	30	VEX863	ACPM	50	VDU132	ACPM
11	VDI368	ACPM	31	VDT850	ACPM	51	VDW268	ACPM
12	VDI371	ACPM	32	VDP032	ACPM	52	VFA166	ACPM
13	SIE588	ACPM	33	VDP425	ACPM	53	VDP999	ACPM
14	VDI369	ACPM	34	VDI372	ACPM	54	VDW470	ACPM
15	VDP580	ACPM	35	VDQ691	ACPM	55	VDV623	ACPM
16	SGW131	ACPM	36	VDY250	ACPM	56	VEI689	ACPM
17	VDM243	ACPM	37	VDY531	ACPM	57	VEO619	ACPM
18	VDM226	ACPM	38	VDN597	ACPM	58	VEX865	ACPM
19	VDL845	ACPM	39	VDN297	ACPM	59	VEQ423	ACPM
20	VDT875	ACPM	40	VEB118	ACPM	60	VFA154	ACPM
						61	VFA163	ACPM
						62	VFA156	ACPM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. - COOTRANSMOLINOS LTDA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA**

¹ Tomado del CD allegado con el Radicado No. 2011ER114443 del 13 de Septiembre de 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6621

COTRANSMOLINOS LTDA, Señor, **DANILO RODRÍGUEZ GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.753.766 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 23 No. 38 B-60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los **16 DIC 2011**

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Profesional Jurídica Responsable
Revisó: Adriana de los Angeles Barón Wilches
Proyectó: Juan Pablo Ramírez Mora – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 835 de 2011
Rad. No. 2011ER114443 del 09/08/2011
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. COOTRANSMOLINOS LTDA.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 ENE 2012 () días del mes de
contenido de Auto no 6621 / 2011, se notifica personalmente a
Robert. Angulo Barbosa. al señor (a)
le autorizado en su calidad de

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79771718 de
Bogotá (C.P. No.) del C.S.J.
quien fue autorizado con recurso

E:
D:
Teléfono:

TV. 23 # 38 B 60 Sur.
7201101.

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio

En Bogotá, D.C., hoy 17-01-12. () del mes de
del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.